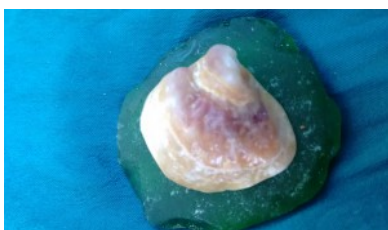


## Spread the love

**Admitir la negociación de instrumentos financieros (contemplados en el anexo I de la Directiva 2014/65/UE, MIFID2) en mercados regulados de la UE exige a tales centros de negociación contar con datos para su valoración. Y, en el caso de los instrumentos derivados, además, con datos relativos al derivado y también a su subyacente, su liquidación y su entrega.**

Los mercados regulados que admiten instrumentos a negociar en su seno tienen obligaciones de control sobre ellos. Deben verificar que las entidades emisoras cumplen con las obligaciones que les impone la legislación de la UE, y en particular el Reglamento (UE) [596/2014](#), generalmente conocido como Reglamento de Abuso; el Reglamento (UE) [n.o 600/2014](#), que suele reconocerse como MIFIR; la [Directiva 2003/71/CE](#), o Directiva de «Folleto»; la [Directiva 2004/109/CE](#), de transparencia; y la Directiva 2014/65/UE, MIFID2. Damos noticia aquí del [Reglamento Delegado \(UE\) 2017/568 de la Comisión, de 24 de mayo de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la admisión de instrumentos financieros a negociación en mercados regulados](#) que establece pautas y puntualizaciones para la admisibilidad de instrumentos financieros a negociación en mercados regulados de la UE.

Dentro de su contenido destacamos:



Composición. By Epc

- Diferencia definiéndolos los **valores negociables libremente de los que no lo son**, por ejemplo por no estar desembolsados totalmente o por estar sujetos a otras restricciones (Art 1)
- Afirma la presunción (Art 3) de que todo valor negociable admitido a cotización oficial de conformidad con la Directiva 2001/34/CE es **libremente negociable**.
- Detalla los requisitos de admisión a cotización de **acciones y participaciones en**

**Instituciones de Inversión Colectiva** (Art 4) y en **Derivados** (Art 5), admitiendo además la negociación incondicional de **Derechos de Emisión** (que cumplan los requisitos de la [Directiva 2003/87/CE](#)).

- Impone a los gestores de mercados regulados la obligación de comprobar el cumplimiento de obligaciones por parte de los emisores, así como de ofrecer (sin coste) acceso a sus miembros y a los participantes en ese mercado, a la información hecha pública ([recordamos esta entrada sobre acceso a datos publicados](#))